



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1289
RADICADO N°. 2021-00154-00

BANCOLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial idóneo, presenta demanda Ejecutiva de mayor cuantía en contra de ESTEFANIA MOLINA TORRES (anexo 02 exp. digital).

Se pretende el cobro de los capitales contenidos en los pagarés 2790095220, por \$44.116.132, más los intereses de mora a partir del 11 de noviembre de 2020; 2790095647, por \$41.487.431, más los intereses de mora a partir del 13 de marzo de 2021, 8424457, por \$56.988.003,73, más los intereses de mora a partir del 07 de febrero de 2021 (página 7 a 26 anexo 02 exp. digital).

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ESTEFANIA MOLINA TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

A.- CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$44.116.132), como capital contenido en el pagaré No. 2790095220, más los intereses de mora desde el 11 de noviembre de 2020, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

B. CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$41.487.431), como capital contenido en el pagaré No. 2790095647, más los intereses de mora desde el 13 de marzo de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

C. CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRES PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$56.988.003,73, como capital contenido en el pagaré No. 8424457, más los intereses de mora desde el 07 de febrero de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte los títulos originales de los cuales pretende su ejecución; para ello deberá solicitar cita vía correo electrónico para hacer presencia directamente en el despacho judicial. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso.

Cuarto: Se le reconoce personería al abogado Juan Camilo Hinestroza Arboleda, T.P. 136459 C.S.J., para que represente a la parte demandante conforme al endoso realizado en cada uno de los pagarés.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA</p> <p>El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 26 fijado en la página web de la rama judicial el 30 de junio de 2021 a las 8:00. a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235bec1cc00bf1f52a92d7e2b53871cacd2de539b8e08cc83cc4411537a65214**

Documento generado en 29/06/2021 09:45:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**